



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EN EL ESTADO DE MORELOS EL COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN: TUBERCULOSIS.

Fecha de Aprobación	2008/01/03
Fecha de Publicación	2008/05/21
Vigencia	2008/05/22
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4613 "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero establece que es una garantía social el derecho a la protección de la salud.

Por su parte, la Ley General de Salud reconoce a la Tuberculosis, como una enfermedad transmisible y dispone que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de dicha enfermedad.

Al respecto el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 reconoce que una buena salud es condición indispensable para tener una auténtica igualdad de oportunidades, por ello plantea como uno de sus objetivos fundamentales elevar el nivel de salud de la población, y para lo cual estableció el

Programa de Acción: Tuberculosis, el cual, en su estrategia de combatir los rezagos, contempla a la tuberculosis como un problema de salud pública que requiere atención prioritaria.

A mayor abundamiento cabe señalar que desde 1993, debido a que la tuberculosis se ha asociado al VIH/SIDA y a la aparición de cepas de tuberculosis resistente a los medicamentos, la Organización Mundial de la Salud consideró a esta enfermedad como una emergencia a nivel mundial. En México además se ha identificado un subregistro de casos y una mayor asociación con diabetes mellitus, desnutrición y adicciones, principalmente con el alcoholismo, lo cual agrava el perfil de esta enfermedad.

En esa virtud, a pesar de las acciones que en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de la tuberculosis se han desarrollado, y no obstante los logros alcanzados en el combate a este padecimiento, en los últimos años se ha estimado conveniente reforzar dichas acciones mediante la creación de una instancia que apoye los esfuerzos, tanto públicos como privados, dirigidos a mejorar las tasas de curación, reducir la morbilidad, mortalidad y la transmisión de la enfermedad; que promueva la mejora de la calidad en la atención, permitiendo así una efectiva instrumentación y un adecuado seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del Programa mencionado.

Considerando lo anterior, con fecha 16 de marzo del 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se Crea el Comité Nacional del Programa de Acción: Tuberculosis, mismo que en su artículo 3 fracción XVII prevé la creación de comités estatales, y en su caso municipales, del Programa.

En ese tenor, en razón de que el Programa de Acción: Tuberculosis a nivel nacional debe estar conformado y ser apoyado por un sistema derivado del mismo, que lo instrumente en las Entidades federativas, es necesario crear un Comité de Acción de Tuberculosis en el Estado de Morelos, como una instancia permanente de consulta, investigación y análisis, con el propósito de contribuir a una cobertura universal y de calidad en la atención a los afectados por dicha enfermedad, mediante un estrecho seguimiento y evaluación de las acciones que se instrumenten en el marco del citado Programa, incluida la promoción del fortalecimiento de la infraestructura humana y física, así como del abasto de los insumos respectivos y la unificación y homologación de los procedimientos en materia de prevención y control de tuberculosis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EN EL ESTADO DE MORELOS EL COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN: TUBERCULOSIS

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité Estatal del Programa de Acción: Tuberculosis, en adelante el Comité, como un órgano de consulta, investigación y análisis de carácter institucional, que tendrá por objeto contribuir a una cobertura universal y de calidad de la atención a los enfermos de tuberculosis pulmonar, mediante un estrecho seguimiento y evaluación de las acciones que se instrumenten en el marco del citado programa, y proveer los insumos respectivos y una unificación y homologación de los procedimientos en materia de prevención y control de la tuberculosis.

ARTÍCULO 2. Serán miembros permanentes del Comité, los siguientes:

- I. El titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos, quien fungirá como Secretario Técnico, así como del titular de sus unidades administrativas siguientes:
 - a) La Dirección de Atención a la Salud;

- b) La Subdirección de Salud Pública;
- c) El Departamento de Epidemiología;
- d) Las Jurisdicciones Sanitarias;
- e) Las Direcciones de los Hospitales Generales;
- f) La Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios;
- g) La Dirección de Planeación, y
- h) La Dirección de Administración.

IV. Aquellos que sean designados por el Presidente, Vicepresidente o Secretario Técnico, y que desarrollen actividades relacionadas con la mortalidad o morbilidad de tuberculosis dentro del sector salud de Morelos.

ARTÍCULO 3. A invitación del Presidente podrán integrarse al Comité, con carácter de vocales, los siguientes:

- I. El titular de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos (IMSS);
- II. El titular de la delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- III. El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF-Morelos);
- IV. Un representante de la 24ª Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en el estado de Morelos (SEDENA);
- V. El titular de la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de la Escuela de Enfermería y de las universidades públicas y privadas;
- VI. Representantes de hospitales privados y organizaciones civiles no gubernamentales interesados en el problema de la tuberculosis, y
- VII. Un representante del colegio de médicos, de médicos especialistas, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y demás personas que por sus conocimientos o experiencia en el tema considere conveniente.

Tanto los miembros permanentes como los invitados del Comité tendrán derecho a voz y voto y podrán designar representantes para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Comité:

- I. Expedir su reglamento interno;

- II. Proponer políticas, lineamientos, normas, procedimientos, estrategias y acciones para la operación del Programa;
- III. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos, lineamientos generales y acciones derivadas del Programa, así como el desarrollo y resultados del mismo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer las medidas que considere necesarias para la mejor instrumentación del Programa, así como corregir las deficiencias que en su caso se detecten en el desarrollo del mismo;
- V. Promover, evaluar y, en su caso, confirmar que las unidades de atención médica cuenten con infraestructura e insumos necesarios para realizar las acciones previstas en el Programa de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coadyuvar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VII. Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades en materia del Programa;
- VIII. Vigilar que se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de la atención de todas las acciones previstas en el Programa, así como promover su evaluación;
- IX. Inducir la colaboración y coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y entre las autoridades municipales, así como promover la concertación con los sectores social y privado para la instrumentación del Programa;
- X. Gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes, el apoyo necesario para la adecuada operación del Programa;
- XI. Promover la creación y organización de redes sociales para apoyar la instrumentación del Programa;
- XII. Promover la realización de actividades educativas de investigación y de promoción de la salud, relacionadas con la materia del Programa;
- XIII. Recomendar y revisar, previa solicitud, proyectos de investigación en materia del Programa.
- XIV. Difundir las actividades del Comité y las acciones, normas y resultados del Programa a nivel estatal y municipal, así como los

avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades de éste;

XV. Sugerir modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con el Programa, y

XVI. Promover la creación de comités municipales del Programa de Acción: Tuberculosis, así como la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales para su óptima instrumentación.

ARTÍCULO 5. El Comité celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando lo consideren necesario el Presidente, el Vicepresidente o sea solicitado por algún miembro y sea aprobado por más del cincuenta por ciento del total de sus miembros.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Presidente:

- I. Dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité para informar y presentar la problemática encontrada, los avances y logros, además de proponer los asuntos que juzgue convenientes;
- III. Dar seguimiento a los indicadores de proceso e impacto del Programa;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para el cumplimiento de las actividades del Comité;
- V. Evaluar el impacto del Programa;
- VI. Coordinar actividades con los responsables de otras instituciones del sistema estatal de salud;
- VII. Proponer, con base en los resultados de evaluación, alternativas de acción específicas que contribuyan a reducir la incidencia y prevalencia de tuberculosis;
- VIII. Solicitar el intercambio de información con otras entidades federativas que cuenten con comités semejantes;
- IX. Promover la cooperación con organismos y agencias nacionales para el desarrollo de investigaciones en materia objeto del Programa;
- X. Divulgar entre los integrantes del sistema estatal de salud, las disposiciones aplicables que incidan sobre las acciones del Programa, y
- XI. Las demás actividades que se determinen en el reglamento interno del Comité.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Revisar los programas de trabajo del subcomité y los distintos grupos de trabajo,

así como vigilar el cumplimiento de las tareas que les sean asignadas;

- III. Presentar un informe anual sobre los avances obtenidos en las actividades a su cargo, en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados, y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente o sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Formular el programa anual de trabajo del Comité;
- II. Coordinar las sesiones y atender los asuntos del grupo en ausencia del Presidente, e informarle sobre los mismos;
- III. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones de trabajo, sesiones ordinarias y extraordinarias, así como aquellas en las que sea necesaria su presencia;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones y verificar que se integre el quórum necesario;
- V. Levantar las actas correspondientes a cada sesión, registrarlas en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de los integrantes del Comité para su aprobación, así como acompañar la documentación presentada y analizada en la sesión para su archivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, e informar al mismo su grado de avance;
- VII. Someter al Comité para su aprobación en la última sesión del año el calendario de sesiones del año siguiente;
- VIII. Presentar al Vicepresidente del Comité las propuestas de los coordinadores de cada grupo de trabajo, así como dirigir su integración, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 9. Para contar con asistencia técnica, el Comité podrá invitar a expertos para asesorar al Comité en aspectos puntuales para prevenir, estudiar y reducir la morbilidad y mortalidad por Tuberculosis.

ARTÍCULO 10. Son funciones de los miembros permanentes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y, en su caso, de los subcomités;
- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité;
- III. Informar al Comité del trabajo realizado en la institución que representan;

- IV. Participar en la elaboración del informe;
- V. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- VI. Desempeñar las comisiones que les asigne el Comité;
- VII. Instrumentar en las Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el Comité;
- VIII. Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Proponer al público en general acciones de educación médica continua para el logro de los objetivos del Comité, y
- X. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Comité.

ARTÍCULO 11. Para la celebración de las sesiones se considera que existe quórum legal cuando asistan por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 12. Cuando no se reúna el quórum a que se refiere el artículo que antecede se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan; los acuerdos que se tomen serán válidos.

ARTÍCULO 13. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14. El Comité tiene la facultad para resolver cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, incluida la de reasignar funciones a sus miembros, siempre que sea con el objetivo de alcanzar sus metas y objeto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los tres días de enero de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
RÚBRICAS.